

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2020-00035-00
Dte.:	LUZ KARIME PARADA MARTINEZ
Ddo.:	VEOLIA ASEO CUCUTA S.A. E.S.P.
asunto	PRESTACIONES SOCIALES

Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada **VEOLIA ASEO CUCUTA S.A. E.S.P.**, se notificó el 06/11/2021, dando oportuna contestación a la demanda el 25-11-2021

Que la parte demandante no reformo la demanda Art. 28 del C.P.T.S.S.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 03 de febrero de 2022.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de febrero de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado de la entidad demanda **VEOLIA ASEO CUCUTA S.A. E.S.P** al Dr. LUIS CARLOS HERNANDEZ PEÑARANDA, identificado con la C.C. No. 13.495.896 de Cúcuta y T.P. No. 65.687 C.S. de la J., en los términos y facultades del poder.

Aceptar la contestación que a la demanda hace el Dr. LUIS CARLOS HERNANDEZ PEÑARANDA, en su condición de apoderado de **VEOLIA ASEO CUCUTA S.A. E.S.P.**

Se señala el día 5 de julio de 2022 a partir de las 9:15 a.m., en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

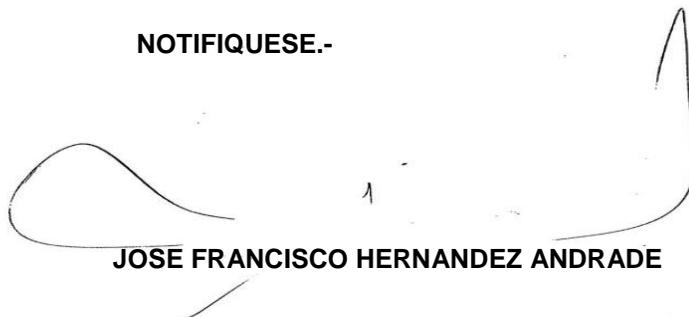
Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

**NOTIFIQUESE.-**

El juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto  
Laboral del Circuito  
de Cúcuta.**

Cúcuta, **11 de Febrero  
del dos mil 2022**, el día  
de hoy se notificó el  
auto anterior por  
anotación de estado que  
se fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

La Secretaria



Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2019-00357-00
Dte.:	VIPRICAR LTDA
Ddo.:	VEOLIA ASEO CUCUTA S.A. E.S.P.
asunto	INCAPACIDADES

Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, dio oportuna contestación a la reforma de la demanda.

Para lo pertinente.  
Cúcuta, 03 de febrero de 2022.  
La secretaria,

  
CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de febrero de dos mil veintidós.

Aceptar la contestación que a la reforma de la demanda hace el Dr. JUAN CAMILO ARANGO RIOS, en su condición de apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Se señala el día 4 de mayo de 2022 a partir de las 9:15 a.m., en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

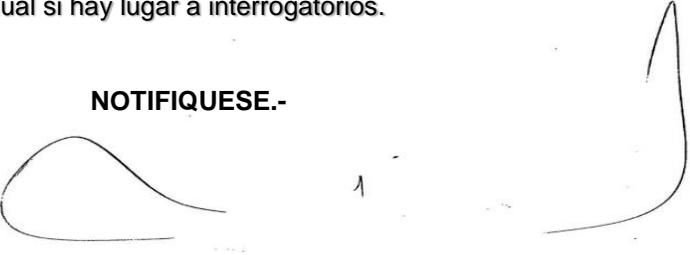
Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFIQUESE.-

El juez,

  
JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto  
Laboral del Circuito  
de Cúcuta.

Cúcuta, 11 de Febrero  
del dos mil 2022, el día  
de hoy se notificó el  
auto anterior por  
anotación de estado que  
se fija a las 08:00am.

  
CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

La Secretaria



proceso:	Ejecutivo a continuación de ordinario
Radicado	54-001-31-05-004-00-2019-00337-00
Dte.:	TERESA YESMIN MONSALVE FUENTES
Ddo.:	COLPENSIONES
asunto	PENSION DE SOBREVIVIENTE

Al despacho del señor juez informando que por auto datado dos (2) de diciembre de 2021, se aprobó la liquidación de costas, quedando mal la sumatoria de las mismas.

Por lo anterior procedo a corregir el yerro anotado y elaborar nuevamente la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1 Art. 366 del C.P.G., así :

### AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo del demandada Colpensiones.....\$ 1.755.606.00

### AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandante a cargo del demandada Colpensiones.....\$ 400.000.00

TOTALCOSTAS.....\$ 2'155.606.00

Provea.

Cúcuta, 09 de febrero de 2022.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de febrero de dos mil veintidós

Advierte el despacho que, en el auto datado dos (2) de diciembre de 2021, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, se incurrió en un error por cuanto se sumaron de manera errada.

Por lo anterior se procedió a liquidarlas nuevamente como lo informa la señora secretaria.

En consecuencia, el despacho en aras de corregir el yerro, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 42 del C.G.P., aplicable por principio de integración normativa, Art. 145 del C.P.T. y S.S., considera procedente dejar sin efecto del auto datado 03 de septiembre de 2021, y en su defecto se aprueba la nueva liquidación de costas la cual fue ajustada conforme a lo decidido en la sentencia de primera instancia.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 285 ibidem.

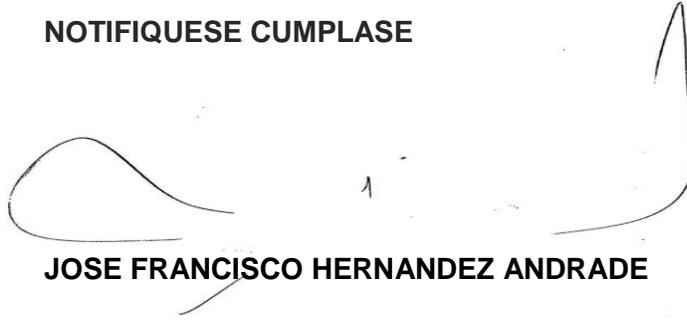
Expedir las copias autenticadas solicitadas por el apoderado de la parte actora.



Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el Portal de Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE CUMPLASE**

El juez,



**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto  
Laboral del Circuito  
de Cúcuta.**

Cúcuta, **11 de Febrero del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

La Secretaria

**No. 540013105004-2021-00351-00**

**PROCESO ORDINARIO- CONTRATO DE TRABAJO**

DEMANDANTE: DORIS STELLA MOJICA HURTADO

DEMANDADO: CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER NIT 807.007.301-6

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto, llegado por FALTA DE COMPETENCIA del JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS DE CÚCUTA, el cual se encontraba en audiencia de que trata el art 72 del CPT y SS, donde se admitió la reforma de la misma, aumentando la cuantía, por ello se declaró la FALTA DE COMPETENCIA, decisión del 04 de noviembre del 2021.

La parte demandante contesto la reforma de la demanda el día 04/11/2021, mediante memorial digital en carpeta A.CuadernoJuzgadoInicial, numeral 033ConstestacionReformaDemanda.pdf. Para lo pertinente.-

Cúcuta, 30 de noviembre del 2021.

La Secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, diez de febrero del dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se ordena **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **DORIS STELLA MOJICA HURTADO**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, a través de apoderado judicial, contra **CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER**.

Conforme al estado de la reforma de la demanda presentada, la cual fue ADMITIDA por el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas, respecto de la inclusión de nuevos hechos y pretensiones, de la cual no se ha corrió traslado, de conformidad con el Art. 28 del CPT y SS, modificado por L 712/01 art 15, se ordena correr traslado a la parte demandada por el termino de cinco (05) días, para lo que considere pertinente, sin perjuicio de ratificarse de la contestación efectuada.

Una vez vencido el término, regrese el proceso al despacho para señalar fecha de Audiencia de Conciliación, Resolución de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y posiblemente de Trámite y Juzgamiento de acuerdo al agendamiento de audiencias que tiene el Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez



**JOSE FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

nkmt

**Juzgado Cuarto  
Laboral del Circuito  
de Cúcuta.**

Cúcuta, **11 de Febrero del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

La Secretaria

**No. 540013105004–2021–00373-00**

**PROCESO ORDINARIO- NULIDAD DE TRASLADO**

**DTE: MAURA LUCIA BRAVO MARIÑO**

**DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y  
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**

Al despacho del señor Juez, informando que por reparto nos correspondió la presente demanda.

Provee para lo pertinente.

Cúcuta, 01 de diciembre de 2021.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

### **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, diez de febrero de dos mil veintidós-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **MAURA LUCIA BRAVO MARIÑO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**-representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces y contra **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces.

Téngase como apoderado de la señora **MAURA LUCIA BRAVO MARIÑO** identificada con la CC N° 52.027.644 de Bogotá, a la **Dra ANA KARINA CARRILLO ORTIZ** CC N°1.090.373.236 de Cúcuta y TP 190.376 del CSJ, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese el contenido del presente auto a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Por otro lado, en razón a la naturaleza jurídica de la demanda **COLPENSIONES** se dispone vincular dentro de la presente acción al **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO**. NOTIFIQUESE.

Igualmente se ordena oficiar a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** comunicando la existencia del presente proceso.

Notifíquese a las entidades, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Dichas notificaciones deben efectuarse en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el cual dispone:

*“Las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensajes de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 6 Decreto 806 de 2020 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3º. Del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2º. Del Decreto 806 de 2020 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

De conformidad con el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Al ajustarse la actuación al D.L 806 de 2020, ha de precisarse que esta normativa tiene como finalidad el facilitar el trámite del proceso en momentos en que no hay atención a sedes judiciales, no hay trámite física sino trámite virtual, artículos 1, 2, 3 de la normativa señalada en conc. Art. 1,2,4,7,8,11,12,13,91,103 y artículos 1,228 de la Constitución Política y conc.

**Se advierte a la demandada**, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demandada debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; **e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital**, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf>.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,



**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**Juzgado Cuarto  
Laboral del Circuito  
de Cúcuta.**

Cúcuta, **11 de Febrero del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



CARMÉN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA  
La Secretaria

**No. 540013105004–2021–00372-00**

**PROCESO ORDINARIO- NULIDAD DE TRASLADO**

**DTE:** MARIA MERCEDES GOMEZ BLANCO

**DDO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,  
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION y  
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR

Al despacho del señor Juez, informando que por reparto nos correspondió la presente demanda.  
Provee para lo pertinente.

Cúcuta, 01 de diciembre de 2021.

La secretaria,



CARMÉN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, diez de febrero de dos mil veintidós-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **MARIA MERCEDES GOMEZ BLANCO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**-representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION** representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quien haga sus veces y contra **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces.

Téngase como apoderado de la señora **MARIA MERCEDES GOMEZ BLANCO** identificada con la CC N° 60.337.001 de Cúcuta, a la **Dra ANA KARINA CARRILLO ORTIZ** CC N°1.090.373.236 de Cúcuta y TP 190.376 del CSJ, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese el contenido del presente auto a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**, **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Por otro lado, en razón a la naturaleza jurídica de la demanda **COLPENSIONES** se dispone vincular dentro de la presente acción al **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO**. NOTIFIQUESE.

Igualmente se ordena oficiar a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** comunicando la existencia del presente proceso.

Notifíquese a las entidades, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Dichas notificaciones deben efectuarse en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el cual dispone:

*“Las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensajes de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 6 Decreto 806 de 2020 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3º. Del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2º. Del Decreto 806 de 2020 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

De conformidad con el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Al ajustarse la actuación al D.L 806 de 2020, ha de precisarse que esta normativa tiene como finalidad el facilitar el trámite del proceso en momentos en que no hay atención a sedes judiciales, no hay trámite física sino trámite virtual, artículos 1, 2, 3 de la normativa señalada en conc. Art. 1,2,4,7,8,11,12,13,91,103 y artículos 1,228 de la Constitución Política y conc.

**Se advierte a la demandada**, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demandada debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; **e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital**, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf>.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El juez,



**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

nkmt

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **11 de Febrero del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



CARMÉN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

La Secretaria

No. 540013105004-2021-00371-00

**PROCESO ORDINARIO- NULIDAD DE TRASLADO**

**DTE:** GUSTAVO LIZARAZO MEZA

**DDO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR

Al despacho del señor Juez, informando que por reparto nos correspondió la presente demanda.

Provee para lo pertinente.

Cúcuta, 01 de diciembre de 2021.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de febrero de dos mil veintidós-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **GUSTAVO LIZARAZO MEZA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**-representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION** representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quien haga sus veces y contra **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** representada legalmente por MAURICIO CARDENAS MULLER o quien haga sus veces.

Téngase como apoderado del señor **GUSTAVO LIZARAZO MEZA** identificado con la CC N° 13.461.681 de Cúcuta, a la **Dra ANA KARINA CARRILLO ORTIZ** CC N°1.090.373.236 de Cúcuta y TP 190.376 del CSJ, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese el contenido del presente auto a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**, **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Por otro lado, en razón a la naturaleza jurídica de la demanda **COLPENSIONES** se dispone vincular dentro de la presente acción al **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO**. NOTIFIQUESE.

Igualmente se ordena oficiar a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** comunicando la existencia del presente proceso.

Notifíquese a las entidades, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Dichas notificaciones deben efectuarse en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el cual dispone:

*“Las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensajes de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 6 Decreto 806 de 2020 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3º. Del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2º. Del Decreto 806 de 2020 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

De conformidad con el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Al ajustarse la actuación al D.L 806 de 2020, ha de precisarse que esta normativa tiene como finalidad el facilitar el trámite del proceso en momentos en que no hay atención a sedes judiciales, no hay trámite física sino trámite virtual, artículos 1, 2, 3 de la normativa señalada en conc. Art. 1,2,4,7,8,11,12,13,91,103 y artículos 1,228 de la Constitución Política y conc.

**Se advierte a la demandada**, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demandada debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; **e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital**, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf>.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,



**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **11 de Febrero del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



**CARMÉN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA**  
La Secretaria

**No. 540013105004-2021-00360-00**  
**PROCESO ORDINARIO- NULIDAD DE TRASLADO**  
**DTE: CESAR DUARTE GUZMAN**

**DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,**  
**ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION y**  
**ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**

Al despacho del señor Juez, informando que por reparto nos correspondió la presente demanda.  
Provee para lo pertinente.

Cúcuta, 01 de diciembre de 2021.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, diez de febrero de dos mil veintidós-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **CESAR DUARTE GUZMAN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**-representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION** representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quien haga sus veces y contra **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** representada legalmente por MAURICIO CARDENAS MULLER o quien haga sus veces.

Téngase como apoderado del señor **CESAR DUARTE GUZMAN** identificado con la CC N° 13.436.720 de Cúcuta, a la **Dra ANA KARINA CARRILLO ORTIZ** CC N°1.090.373.236 de Cúcuta y TP 190.376 del CSJ, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese el contenido del presente auto a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**, **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Por otro lado, en razón a la naturaleza jurídica de la demanda **COLPENSIONES** se dispone vincular dentro de la presente acción al **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO**. NOTIFIQUESE.

Igualmente se ordena oficiar a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** comunicando la existencia del presente proceso.

Notifíquese a las entidades, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Dichas notificaciones deben efectuarse en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el cual dispone:

*“Las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensajes de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 6 Decreto 806 de 2020 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3º. Del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2º. Del Decreto 806 de 2020 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

De conformidad con el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Al ajustarse la actuación al D.L 806 de 2020, ha de precisarse que esta normativa tiene como finalidad el facilitar el trámite del proceso en momentos en que no hay atención a sedes judiciales, no hay trámite física sino trámite virtual, artículos 1, 2, 3 de la normativa señalada en conc. Art. 1,2,4,7,8,11,12,13,91,103 y artículos 1,228 de la Constitución Política y conc.

**Se advierte a la demandada**, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demandada debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; **e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital**, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf>.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,



**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**Juzgado Cuarto  
Laboral del Circuito  
de Cúcuta.**

Cúcuta, **11 de Febrero del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



**CARMÉN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA**  
La Secretaria